



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



06 FEB 2024  
10:57hrs.

OFICIO: LXV/CPMIG/022/2024.  
ASUNTO: Se remite proposición  
con punto de acuerdo.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 6 de febrero de 2024.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA: **PRIMERO.-** A los integrantes de los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que puedan constituir violencia política en razón de género, en contra de las concejales mujeres. **SEGUNDO.-** A los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Oaxaca, para que den puntual seguimiento al reconocimiento y respeto de los derechos político electorales de las mujeres oaxaqueñas y brinden el acompañamiento a las víctimas de violencia política en razón de género en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

+

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA



**“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de febrero de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Diputadas **María Luisa Matus Fuentes**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia política en razón de género, es una de las diversas manifestaciones de violencia en contra de las mujeres que enfrentan en el ejercicio de nuestros derechos político – electorales, que se cometen a través de conductas machistas, misóginas no solamente en hombres, sino desgraciadamente también en mujeres.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



## “2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

LXV LEGISLATURA

refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres.

En el marco nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad de mujeres y hombres en su artículo 4, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, a pesar de la citada disposición Constitucional, las mujeres vivimos una serie de atropellos y menoscabo de nuestros derechos políticos electorales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo tercero inciso K dispone que:

k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, **incluida la tolerancia**, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, **que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por **superiores jerárquicos, colegas de trabajo**, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



## “2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

LXV LEGISLATURA

mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En esta misma línea argumentativa la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone en su artículo 2 fracción XXXII lo siguiente:

XXXII.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por **objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede **ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas** de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



## “2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

LXV LEGISLATURA

candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, **así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias;**

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, define en su artículo 20 Bis a la Violencia Política como:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En ese sentido, se tiene claro que la violencia política es producto de conductas u omisiones que basada en elementos de género cometen hacia las mujeres, puede ser cometidas por hombres o mujeres inclusive, como los casos que se están dando en nuestro Estado, que porque no decirlo, los presidentes Municipales, han empezado a encontrar aliadas para cometer violencia política en las Síndicas o Regidoras, que piden transparencia en el manejo de los recursos y de la administración Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA



## **“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

Este fenómeno se da en los Municipios que se rigen mediante Sistemas Normativos Indígenas y Partidos Políticos, es decir no está exento ninguno de los 570 Municipios.

En el último informe del observatorio se tenía el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca, formó 106 cuadernos de antecedentes de VPG promovido por un 98% de mujeres, de las cuales 35% eran regidoras, en la fiscalía general de Delitos Electorales se formaron 62 carpetas de investigación por VPG igual números de Juicios se presentaron ante el Tribunal Electoral de Oaxaca.

No obstante, de las disposiciones jurídicas y de las denuncias, quejas y Juicios, continua presentándose estas conductas antisociales, pero hoy lo están disfrazando, utilizando a otras mujeres concejales, propietarias o suplentes, para que los varones no enfrenten denuncias o juicios, han empezado a encontrar aliadas o cómplices, lo cual es grave que las mujeres sigamos siendo víctimas de conductas misóginas, y lo peor que se nos estén utilizando para cometer Violencia Política en contra de otras mujeres, por ello considero que es necesario que esta Legislatura emita un exhorto a los 570 Municipios para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que puedan constituir violencia política en contra de las mujeres.

Oaxaca merece de una sociedad más solidaria para erradicar ese cáncer que daña y lacera a nuestras mujeres.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA



**“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

**PUNTO DE ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta:

**PRIMERO.-** A los integrantes de los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que puedan constituir violencia política en razón de género, en contra de las concejales mujeres.

**SEGUNDO.-** A los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Oaxaca, para que den puntual seguimiento al reconocimiento y respeto de los derechos político electorales de las mujeres oaxaqueñas y brinden el acompañamiento a las víctimas de violencia política en razón de género en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Comuníquese a los Integrantes de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca y a los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Oaxaca, para su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**